

ORDEN DE ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL APOYO TÉCNICO AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2021-2024.

D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 7 de julio, (DOCM núm. 132, de 08 de julio de 2019), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (DOCM núm. 141, de 18 de julio de 2019).

EXPONE

PRIMERO. - La necesidad del presente encargo se establece la memoria justificativa que consta en el expediente, de fecha 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del mismo se efectuarán con imputación a las partidas presupuestarias 21.02.718A.42003 fondo 438 y 21.02.718A.42003 FPA 438, cofinanciadas por el FEADER, la AGE y la JCCM, para lo cual se ha obtenido la correspondiente certificación de existencia de crédito.

TERCERO. - El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

CUARTO.- El encargo se le hace a la Empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM), en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha para 2018, y en la Ley 1/2006, de 23 de marzo, de creación de la empresa pública Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A. (GEACAM), modificada por Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La disposición adicional sexta de la citada Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determina que los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración Regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La referencia a esta norma ha de entenderse hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que deroga y sustituye a la anterior.

QUINTO. - Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Dirección General carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Por este motivo, se considera que la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

Por todo lo expuesto, RESUELVO

PRIMERA. - Encargar a la EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (GEACAM), según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, a realización de determinadas actividades relativas al apoyo técnico al mantenimiento de sistemas del programa de desarrollo rural.

SEGUNDO. - Aprobar el presupuesto del Servicio encomendado, que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (435.677,66 €)** en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria:

	2021	2022	2023	2024
APLICACIÓN 21020000 718A 42003 FP 438	49.921,39 €	119.811,36 €	119.811,36 €	69.889,96 €
APLICACIÓN 21020000 718A 42003 FFA 438	10.589,39 €	25.414,53 €	25.414,53 €	14.825,14 €

El gasto será cofinanciado por el FEADER (75%), la AGE (7.5%) y la JCCM. la referida financiación queda condicionada a la aprobación de la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 por parte de la Comisión Europea.

Se realizarán mediante certificaciones periódicas mensuales expedidas en función de los trabajos ejecutados. En el caso de que GEACAM subcontratara alguna prestación se aplicará el precio de adjudicación de la misma si este fuera inferior al precio de la tarifa.

TERCERO. - Aprobar que el plazo de ejecución comenzará en la fecha de la firma, con una duración de 36 meses.

CUARTO. – Designar a D. Saturnino Luna de Toledo, Jefe del Servicio de informática como director facultativo del encargo.

QUINTO. - Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden, será la establecida en la documentación de la propuesta técnica, será entregada a la entidad encomendada, que desde el momento de la recepción asumirá las responsabilidades derivadas de la posible pérdida o destrucción de la misma.

GEACAM queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente encargo especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y especialmente en lo indicado en su artículo 33. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, la empresa estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento, que aseguren: la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados. Asimismo, la entidad garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5.- La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad. En particular, y conforme a la Instrucción

de Seguridad de la Información y Protección de Datos en la prestación de servicios con terceros
SPD-GEN-INS-001:

- a) Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato/convenio/acuerdo/encomienda, el personal de GEACAM no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración.
- b) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el personal de GEACAM acceda a los datos personales de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.
- c) GEACAM debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
- d) GEACAM debe poner en conocimiento de esta Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato/convenio/acuerdo/encomienda que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por esta Administración, la cual tendrá que anotarlo en la herramienta que los servicios de informática tienen al efecto.
- e) El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que GEACAM sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de GEACAM tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encomendante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo

.6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de GEACAM tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encomendante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

7- Para las actuaciones en las que GEACAM S.A., no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará

en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que GEACAM pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Toledo, 1 de julio de 2021

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural



Fdo.: Francisco Martínez Arroyo

